

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15-09-2021. Informo al señor Juez que la oficina de tránsito y transporte nos envía la certificación de inscripción de la medida de embargo del vehículo, y la parte demandante solicita el secuestro del mismo.

Manizales

Manizales, 11 de Septiembre de 2021



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **JJV828** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	9FB4SREB4JM972512
Marca:	RENAULT	Chasis	9FB4SREB4JM972512
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1598 Nro. Ejes:
Línea:	LOGAN MOTOR 1,6 E-2	Pasajeros:	5 Toneladas: .00
Color:	GRIS ESTRELLA	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2018	Afiliado a:	
Motor:	A812Q019652	F. Ingreso:	24/08/2017
Número de VIN:	9FB4SREB4JM972512	Manifiesto:	PV0003201700665
Estado vehículo:	Activo	Fecha:	30/06/2017
Aduana:	ENVIGADO		
Empresa vende:	AUTOMOTRIZ CALDAS M.		
Fecha compra:	11/08/2017		
Matriculado por	OSCAR AGUDELO LONDONO		

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES
24/08/2017 a favor de: FINESA SA, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : S

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES
- Oficio 904 del 2 de Julio de 2021 Radicado el 8 de Julio de 2021 Expediente 17-001-40-03-002-2021-0140 Embargo , Proceso: Ejecutivo, JUZGADO CIVIL MPAL 2 No. Unica , Dirección CARRERA 23 NO. 21-48 OFICINA 902 PALACIO DE JUSTICIA MANIZALES MANIZALES Demandado: OSCAR AGUDELO LONDONO, Demandante: FINESA SA , Emisor: MARCELA PATRICIA LEON HERRERA, Cargo del emisor: SECRETARIA, % de Embargo: 100.

PROPIETARIO ACTUAL
OSCAR AGUDELO LONDONO con CC N° 10275952, el propietario del vehículo tiene, infracciones morosas pendientes de pago

El demandado fue debidamente notificado al correo electrónico, durante el traslado guardó silencio:

8/7/2021 Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00140 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 8/07/2021 3:10 PM

Para: oscar36agu@hotmail.com <oscar36agu@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (56 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00140 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

oscar36agu@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00140 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

A DESPACHO.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio: 2473
Radicado: 170014003002-2021-00140-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: OSCAR AGUDELO LONDOÑO

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de la referencia.

La parte demandante obrando a través de apoderado, solicitó al Despacho que se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la parte ejecutada, por la suma relacionada en el auto que libró mandamiento de pago y que está contenida en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora.

Por auto del 2 de julio de 2021, se procedió a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

La parte demandada quedó notificada por correo electrónico conforme al art. 8 del DECRETO 806 del 2020 sin que dentro del término legal procediera a ejercer alguna defensa tendiente a enervar las pretensiones de la demanda.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Por su parte, el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, hace derivar la eficacia de una obligación cambiaria que conste en el título-valor, de las firmas impuestas en él y de su entrega con la intención de hacerlo negociable. El mismo artículo hace presumir la entrega cuando el título se halla en poder de persona distinta del suscriptor.

El título valor que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada, ya que aparece aceptada, lo cual hace eficaz dicha obligación al tenor de la disposición transcrita.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago fechado el 2 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: El remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar se hará conforme al art. 448 CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en Derecho, la suma de \$1 ' 800.000 pesos a favor de la parte demandante.

QUINTO: Se agrega el certificado de tradición aportado por el apoderado de la parte demandante y se procede a comisionar al Inspector de Tránsito –Reparto– de Manizales, Caldas, conforme al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **JJV 828** de propiedad del demandado, a quien se le enviara el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de las medidas, copia del auto que decretó el embargo y posterior secuestro, copia de este auto y del documento donde consten las especificaciones del vehículo para lo cual se le enviará el expediente digital.

Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia, notificarle de la función encomendada y relevarlo en caso necesario, señalar fecha y hora para llevar a efecto la diligencia, así como fijar la caución que debe ser prestada por el secuestre para garantizar el buen desempeño de sus funciones y fijarle los honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, también se le faculta para que ordena la inmovilización del vehículo.

Por Secretaría expídase el respectivo despacho comisorio, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 16-09-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO 68

AL SEÑOR INSPECTOR DE TRANSITO – REPARTO – MANIZALES, CALDAS

HACE SABER:

Que dentro del proceso que se relaciona a continuación, ha sido comisionado para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el vehículo automotor que se describen más adelante:

Radicado: [170014003002-2021-00140-00](#) expediente digital

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: OSCAR AGUDELO LONDOÑO

El automotor objeto de la medida, es el siguiente:

Clase: AUTOMOVIL Placas: JJV 828 Modelo: 2018 Marca: RENAULT

Se FACULTA al comisionado para nombrar al secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en ese Despacho, notificarle de la función encomendada y relevarlo en caso necesario, señalar fecha y hora para llevar a efecto la diligencia, así como fijar la caución que debe ser prestada por el secuestre para garantizar el buen desempeño de sus funciones y fijarle los honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Anexos: Copia de la solicitud de la medida, copia del auto que decretó el embargo y posterior secuestro, copia del auto que ordenó la comisión y copia del documento donde consten las especificaciones del vehículo.

[170014003002-2021-00140-00](#) expediente digital

Nota: Actúa como apoderado de la parte demandante el Dr. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE notificaciones@fhvelezabogados.com.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305